



**EL CONCEJO MUNICIPAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO
DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN LA JOYA DE LOS
SACHAS**

CONSIDERANDO

Que: El artículo 95 de la Constitución de la República del Ecuador establece que: *"Las ciudadanas y ciudadanos, en forma individual y colectiva, participarán de manera protagónica en la toma de decisiones, planificación y gestión de los asuntos públicos, y en el control popular de las instituciones del Estado y la sociedad, y de sus representantes, en un proceso permanente de construcción del poder ciudadano. La participación se orientará por los principios de igualdad, autonomía, deliberación pública, respeto a la diferencia, control popular, solidaridad e interculturalidad."*

La participación de la ciudadanía en todos los asuntos de interés público es un derecho, que se ejercerá a través de los mecanismos de la democracia representativa, directa y comunitaria".

Que: El artículo 100 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que: *"En todos los niveles de gobierno se conformarán instancias de participación integradas por autoridades electas, representantes del régimen dependiente y representantes de la sociedad del ámbito territorial de cada nivel de gobierno, que funcionarán regidas por principios democráticos, cuyo objetivo es: Elaborar planes y políticas nacionales, locales y sectoriales entre los gobiernos y la ciudadanía; Mejorar la calidad de la inversión pública y definir agendas de desarrollo; Elaborar presupuestos participativos de los gobiernos; Fortalecer la democracia con mecanismos permanentes de transparencia, rendición de cuentas y control social; Promover la formación ciudadana e impulsar procesos de comunicación"*.

Que: El artículo 241 de la Constitución de la República del Ecuador, prescribe que: *"La planificación garantizará el ordenamiento territorial y será obligatoria en todos los gobiernos autónomos descentralizados"*.

Que: El numeral 1 del artículo 264 de la Constitución de la República del Ecuador, determina como competencia exclusiva de los gobiernos municipales: *"Planificar el desarrollo cantonal y formular los correspondientes planes de ordenamiento territorial, de manera articulada con la planificación nacional, regional, provincial y parroquial, con el fin de regular el uso y la ocupación del suelo urbano y rural"*.

Que: El artículo 275 de la Constitución de la República del Ecuador, en su segundo inciso establece que: *"El Estado planificará el desarrollo del país para garantizar el ejercicio de los derechos, la consecución de los objetivos del régimen de desarrollo y los principios consagrados en la Constitución. La planificación propiciará la equidad social y territorial, promoverá la concertación, y será participativa, descentralizada, desconcentrada y transparente"*.



Que: Los incisos segundo y tercero del artículo 279 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que: *"Los consejos de planificación en los gobiernos autónomos descentralizados estarán presididos por sus máximos representantes e integrados de acuerdo con la ley."*

Los consejos ciudadanos serán instancias de deliberación y generación de lineamientos y consensos estratégicos de largo plazo, que orientarán el desarrollo nacional".

Que: En los literales a) y e) del artículo 54 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, establece como funciones del gobierno autónomo descentralizado municipal:

- *"Promover el desarrollo sustentable de su circunscripción territorial cantonal, para garantizar la realización del buen vivir a través de la implementación de políticas públicas cantonales, en el marco de sus competencias constitucionales y legales".*

- *"Elaborar y ejecutar el plan cantonal de desarrollo, el de ordenamiento territorial y las políticas públicas en el ámbito de sus competencias y en su circunscripción territorial, de manera coordinada con la planificación nacional, regional, provincial y parroquial, y realizar en forma permanente, el seguimiento y rendición de cuentas sobre el cumplimiento de las metas establecidas".*

Que: El literal a) del artículo 55 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización establece como competencia exclusiva del gobierno autónomo descentralizado municipal:

"Planificar, junto con otras instituciones del sector público y actores de la sociedad, el desarrollo cantonal y formular los correspondientes planes de ordenamiento territorial, de manera articulada con la planificación nacional, regional, provincial y parroquial, con el fin de regular el uso y la ocupación del suelo urbano y rural, en el marco de la interculturalidad y plurinacionalidad y el respeto a la diversidad".

Que: El literal e) del artículo 57 del COOTAD, establece como atribución del Concejo Municipal: *"Aprobar el plan cantonal de desarrollo y el de ordenamiento territorial formulados participativamente con la acción del consejo cantonal de planificación y las instancias de participación ciudadana, así como evaluar la ejecución de los mismos".*

Que: Los incisos segundo, tercero y cuarto del artículo 296 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización determina que:

- *"La formulación e implementación de los correspondientes planes deberá propender al mejoramiento de la calidad de vida de los habitantes y fundamentarse en los principios de la función social y ambiental de la tierra,*



la prevalencia del interés general sobre el particular y la distribución equitativa de las cargas y los beneficios".

- *"La planificación del ordenamiento territorial regional, provincial y parroquial se inscribirá y deberá estar articulada a la planificación del ordenamiento territorial cantonal y distrital".*

- *"Los instrumentos de planificación complementarios serán definidos y regulados por la ley y la normativa aprobada por los respectivos órganos de legislación de los gobiernos autónomos descentralizados".*

Que: El artículo 299 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, establece que: *"El gobierno central y los gobiernos autónomos descentralizados están obligados a coordinar la elaboración, los contenidos y la ejecución del Plan Nacional de Desarrollo y los planes de los distintos niveles territoriales, como partes del sistema nacional descentralizado de planificación participativa".*

Que: El artículo 300 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, establece que:

- *"Los consejos de planificación participativa de los gobiernos autónomos descentralizados participarán en el proceso de formulación, seguimiento y evaluación de sus planes y emitirán resolución favorable sobre las prioridades estratégicas de desarrollo como requisito indispensable para su aprobación ante el órgano legislativo correspondiente".*

- *"Los consejos de planificación de los gobiernos autónomos descentralizados estarán presididos por sus máximos representantes. Su conformación y atribuciones serán definidas por la ley".*

Que: El artículo 301 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, establece que: *"Las sesiones de los consejos de planificación de los gobiernos autónomos descentralizados serán convocadas y presididas por la máxima autoridad electa y funcionarán conforme a la Ley".*

Que: El artículo 12 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas establece que: *"La planificación del desarrollo y el ordenamiento territorial es competencia de los gobiernos autónomos descentralizados en sus territorios. Se ejercerá a través de sus planes propios y demás instrumentos, en articulación y coordinación con los diferentes niveles de gobierno, en el ámbito del Sistema Nacional Descentralizado de Planificación Participativa".*

Que: El artículo 13 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas establece que: *"El gobierno central establecerá los mecanismos de participación ciudadana que se requieran para la formulación de planes y políticas, de conformidad con las leyes, el reglamento de este código".*



- *"El Sistema Nacional Descentralizado de Planificación Participativa acogerá los mecanismos definidos por el sistema de participación ciudadana de los gobiernos autónomos descentralizados, regulados por acto normativo del correspondiente nivel de gobierno, y propiciará la garantía de participación y democratización definida en la Constitución de la República y la Ley".*

- *"Se aprovechará las capacidades y conocimientos ancestrales para definir mecanismos de participación".*

Que: El artículo 28 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, dispone que: *"Los Consejos de Planificación de los Gobiernos Autónomos Descentralizados se constituirán y organizarán mediante acto normativo del respectivo Gobierno Autónomo Descentralizado, a la vez que establece quienes son sus integrantes".*

Que: El artículo 64 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana, determina que: *"En todos los niveles de gobierno existirán instancias de participación con la finalidad de:*

- 1. Elaborar planes y políticas locales y sectoriales entre los gobiernos y la ciudadanía;*
- 2. Mejorar la calidad de la inversión pública y definir agendas de desarrollo;*
- 3. Elaborar presupuestos participativos de los gobiernos autónomos descentralizados;*
- 4. Fortalecer la democracia con mecanismos permanentes de transparencia, rendición de cuentas y control social; y,*
- 5. Promover la formación ciudadana e impulsar procesos de comunicación.*

La denominación de estas instancias se definirá en cada nivel de gobierno. Para el cumplimiento de estos fines, se implementará un conjunto articulado y continuo de mecanismos, procedimientos e instancias".

Que: El artículo 65 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana, al tratar de la composición y convocatoria de las instancias de participación ciudadana a nivel local se puntualiza que:

"Estarán integradas por autoridades electas, representantes del régimen dependiente y representantes de la sociedad en el ámbito territorial de cada nivel de gobierno.

La máxima autoridad de cada nivel de gobierno será responsable de la convocatoria que deberá ser plural e incluir a los diferentes pueblos, nacionalidades y sectores sociales, con equidad de género y generacional.



Las delegadas y delegados de la sociedad, en el ámbito territorial respectivo, serán designados prioritariamente por las asambleas ciudadanas locales.

La máxima autoridad local convocará a las instancias locales de participación cuando se requiera para cumplir con sus finalidades; en ningún caso, menos de tres veces en el año".

Que: El artículo 66 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana, al referirse a los consejos locales de planificación, dice que:

"Son espacios encargados de la formulación de los planes de desarrollo, así como de las políticas locales y sectoriales que se elaborarán a partir de las prioridades, objetivos estratégicos del territorio, ejes y líneas de acción, definidos en las instancias de participación; estarán articulados al Sistema Nacional de Planificación. Estos consejos estarán integrados por, al menos un treinta por ciento (30%) de representantes de la ciudadanía. Serán designados por las instancias locales de participación del nivel de gobierno correspondiente. Su conformación y funciones se definirán en la ley que regula la planificación nacional". Y,

En uso de la facultad legislativa prevista en el artículo 240 de la Constitución de la República, artículo 7 y literal a) del artículo 57 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

EXPIDE LA SIGUIENTE ORDENANZA DENOMINADA:

ORDENANZA CONSTITUTIVA DEL CONSEJO DE PLANIFICACIÓN DEL CANTÓN LA JOYA DE LOS SACHAS.

TITULO I

GENERALIDADES

CAPITULO I

OBJETO, JURISDICCIÓN, FINES Y PRINCIPIOS

Art. 1.- Objeto.- La presente ordenanza tiene por objeto constituir, organizar y normar el funcionamiento del Consejo de Planificación del Cantón La Joya de los Sachas, y vincular el Sistema Nacional Descentralizado de Planificación Participativa, y participar en el proceso de formulación de los planes: Cantonal de Desarrollo, de Ordenamiento Territorial, y otros que permitan el desarrollo del cantón, sus parroquias, sus comunas, etc., la Provincia y el País.

Art. 2. Las siglas con las que se puede referir al CONSEJO DE PLANIFICACIÓN DEL CANTÓN LA JOYA DE LOS SACHAS, son **CPCJS**.

Art. 3.- El Consejo de Planificación del Cantón La Joya de los Sachas, será



una instancia de deliberaciones y análisis, consensos estratégicos, que permitan orientar el desarrollo del cantón a largo plazo.

Art. 4.- Jurisdicción.- El Consejo de Planificación del Cantón La Joya de los Sachas, tiene jurisdicción en todo el Cantón La Joya de los Sachas, tendrá su sede en el Palacio del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón La Joya de los Sachas, donde realiza sus sesiones ordinarias y extraordinarias.

Excepcionalmente el Consejo de Planificación del Cantón La Joya de los Sachas, por motivo de fuerza mayor o caso fortuito, podrá reunirse en cualquier lugar del territorio de su jurisdicción, para lo cual será necesario que este particular conste en la convocatoria correspondiente.

Art. 5.- Fines del Consejo de Planificación Cantonal.- El Consejo de Planificación Cantonal, tiene como finalidad:

a) Normar el funcionamiento del Consejo de Planificación del Cantón La Joya de los Sachas, así como también lograr su vinculación con los consejos de planificación con los demás niveles de gobierno.

b) Articular y coordinar la planificación cantonal con el Plan Nacional de Desarrollo y de los distintos niveles de gobierno.

c) Fomentar la participación ciudadana y el control social en la formulación de la política pública, que reconozca la diversidad de identidades, así como el derecho de las comunidades, pueblos y nacionalidades.

d) Organizar, vincular el Sistema Nacional Descentralizado de Planificación Participativa y regular su funcionamiento en los diferentes niveles del sector público, en el marco del régimen de desarrollo, del régimen del buen vivir, de las garantías y derechos constitucionales.

e) Fomentar la participación ciudadana y el control social en la formulación de los planes de desarrollo cantonal y ordenamiento territorial.

f) Promover el equilibrio territorial y los beneficios de las intervenciones públicas y privadas.

g) Fortalecer el proceso de planificación y contribuir al ejercicio de los derechos de los pueblos, nacionalidades, comunidades y sus instituciones.

h) Formular las políticas locales y sectoriales a partir de las prioridades, objetivos estratégicos del territorio, ejes y líneas de acción, definidos en el plan de desarrollo y ordenamiento territorial.

Art. 6. Principios de la planificación cantonal.- La planificación cantonal se formulará con sujeción a los principios de: obligatoriedad, universalidad,



igualdad, solidaridad, progresividad, descentralización, desconcentración, participación, deliberación, subsidiaridad, pluralismo, equidad, transparencia, rendición de cuentas y control social.

TITULO II

CONFORMACIÓN, FUNCIONES, ATRIBUCIONES Y OBLIGACIONES

Art. 7.- Conformación del Consejo de Planificación Cantonal.- De conformidad con lo dispuesto en el artículo 28 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas el Consejo de Planificación del Cantón La Joya de los Sachas, estará integrado por:

- a) El Alcalde o Alcaldesa del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón La Joya de los Sachas, quien convocará al Consejo, lo presidirá y tendrá voto dirimente.
- b) Un concejal o concejala en representación del Concejo Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón La Joya de los Sachas, designado o designada por el mismo concejo.
- c) El o la Directora de Planificación del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón La Joya de los Sachas.
- d) Tres funcionarios o funcionarias de las áreas técnicas del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón La Joya de los Sachas, designados por el Alcalde o Alcaldesa del GADMCJS.
- e) Tres representantes delegados por la Asamblea Cantonal de Participación Ciudadana del Cantón La Joya de los Sachas.
- f) Un representante de las Juntas Parroquiales Rurales del Cantón La Joya de los Sachas, designado por los Presidentes de las Juntas Parroquiales.

Art. 8.- Funciones del Consejo de Planificación Cantonal.- De conformidad con lo dispuesto en el artículo 29 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, las funciones del Consejo de Planificación Cantonal son las siguientes:

- a) Participar en el proceso de formulación de sus planes y emitir resolución favorable sobre las prioridades estratégicas de desarrollo, como requisito indispensable para su aprobación ante el órgano legislativo municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón La Joya de los Sachas.
- b) Velar por la coherencia del plan de desarrollo y de ordenamiento territorial con los planes de los demás niveles de gobierno y con el Plan Nacional de Desarrollo.



- c) Verificar la coherencia de la programación presupuestaria cuatrianual y de los planes de inversión con el respectivo plan de desarrollo y de ordenamiento territorial del Cantón La Joya de los Sachas.
- d) Velar por la armonización de la gestión de cooperación internacional no reembolsable con los planes de desarrollo y de ordenamiento territorial del Cantón La Joya de los Sachas.
- e) Conocer los informes de seguimiento y evaluación del plan de desarrollo y de ordenamiento territorial del Cantón La Joya de los Sachas.
- f) Delegar la representación técnica ante la Asamblea territorial.

Art. 9.- Atribuciones del Consejo de Planificación Cantonal.- Son atribuciones del Consejo de Planificación Cantonal las siguientes:

- a) Establecer las políticas locales y sectoriales del Cantón La Joya de los Sachas, considerando principalmente las prioridades, objetivos estratégicos del cantón, ejes y líneas de acción definidos en el Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial que permitan solucionar las necesidades de la ciudadanía.
- b) Articular y coordinar la planificación del Cantón La Joya de los Sachas con el Plan Nacional de Desarrollo y de los distintos niveles de gobierno.
- c) Reglamentar el funcionamiento del Consejo de Planificación Cantonal, previa aprobación del órgano legislativo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón La Joya de los Sachas.
- d) Enmarcar la planificación cantonal, dentro del Sistema Nacional Descentralizado de Planificación Participativa.
- e) Participar en el proceso de formulación, seguimiento y evaluación de sus planes y emitirá resolución favorable sobre las prioridades estratégicas de desarrollo como requisito indispensable para su aprobación ante el órgano legislativo correspondiente.

Art. 10.- Obligaciones del Consejo de Planificación Cantonal.- Son obligaciones del Consejo de Planificación Cantonal las siguientes:

- a) Remitir y poner en conocimiento del Concejo Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón La Joya de los Sachas los planes: Cantonal de Desarrollo, de ordenamiento territorial, y otros planes e instrumentos complementarios de la planificación cantonal, previa resolución favorable, con los documentos de respaldo correspondientes.
- b) Resolver todos aquellos asuntos que sean sometidos a su consideración por el Presidente del Consejo de Planificación Cantonal, de acuerdo



con la planificación de trabajo que adopte.

TITULO III

FUNCIONES DE LOS DIRECTIVOS DEL CONSEJO DE PLANIFICACIÓN DEL CANTÓN LA JOYA DE LOS SACHAS.

Art. 11.- Directivos del Consejo de Planificación Cantonal.- El Consejo de Planificación Cantonal, tendrá las siguientes dignidades:

a) Presidente o Presidenta: Según lo establecido en el artículo 7 la ejercerá el Alcalde o Alcaldesa del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón La Joya de los Sachas.

b) Vicepresidente o Vicepresidenta: Será el Vicealcalde o Vicealcaldesa del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón La Joya de los Sachas.

c) Vocales: Todos los ciudadanos y ciudadanas señalados en el artículo 7 de esta ordenanza, excepto el literal a).

d) Secretario o Secretaria.

Art. 12.- Funciones del Presidente o Presidenta: El Presidente o Presidenta del Consejo de Planificación Cantonal, es su representante legal, durará en el cargo el mismo tiempo para el cual fue electo como Alcalde o Alcaldesa, y tiene las siguientes funciones:

a) Conjuntamente con los vocales del Consejo de Planificación Cantonal son los responsables directos del buen funcionamiento y Dirección del Consejo de Planificación Cantonal.

b) Elaborar el orden del día dando paso a propuestas de desarrollo presentadas por diferentes sectores del cantón.

c) Convocar a las reuniones ordinarias y extraordinarias del Consejo de Planificación Cantonal.

d) Conjuntamente con los vocales del Consejo de Planificación Cantonal elaborará y ejecutará el plan operativo anual.

e) Será responsable de la coordinación, ejecución y seguimiento de las resoluciones y actividades dentro del plan operativo anual.

f) Es el responsable directo de la coordinación interinstitucional con los Consejos de Planificación de los otros niveles de gobierno.

g) Convocará a la Asamblea Cantonal de la ciudadanía para mantener



comunicación y recabar propuestas de la misma.

h) Poner en conocimiento del Consejo de Planificación Cantonal las propuestas de reformas y/o implementación del Plan de Desarrollo y Plan de Ordenamiento Territorial, presentado por la Comisión Técnica, para su análisis y la toma de decisiones que corresponda.

Art. 13.- Funciones del Vicepresidente o Vicepresidenta.- El Vicepresidente o Vicepresidenta del Consejo de Planificación Cantonal, tiene las siguientes funciones:

a) Subrogar al Presidente o Presidenta del Consejo de Planificación Cantonal en su ausencia, y con todas las atribuciones.

b) Cumplir las funciones delegadas por el Presidente o Presidenta del Consejo de Planificación Cantonal.

Art. 14.- Secretario o Secretaria del Consejo de Planificación Cantonal.- Funciones del Secretario o Secretaria: El Secretario o Secretaria del Consejo de Planificación Cantonal, será designado por el Alcalde o Alcaldesa del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón La Joya de los Sachas, y durará en el cargo el mismo tiempo que el Presidente o Presidenta, sus funciones son las siguientes:

a) Asistir a las sesiones del Consejo de Planificación Cantonal, sentar y suscribir, conjuntamente con el Alcalde o Alcaldesa, las actas, certificar en general todos los actos del Consejo de Planificación Cantonal.

b) Redactará las actas de las sesiones ordinarias y extraordinarias del Consejo de Planificación Cantonal, a su debido tiempo.

c) Suscribir conjuntamente con el Presidente o Presidenta las actas de las sesiones ordinarias y extraordinarias del Consejo de Planificación Cantonal, a su debido tiempo.

d) Ser responsable del archivo y más documentos que ingresen al Consejo de Planificación Cantonal, así como de los documentos propios del mismo.

e) Otorgar copias simples o certificadas de la documentación que corresponda a la gestión del Consejo de Planificación Cantonal, previa autorización del Presidente o la Presidenta.

f) Llevar el control del registro de asistencia de los miembros del Consejo de Planificación Cantonal.

g) Por disposición del Presidente o Presidenta del Consejo de Planificación Cantonal, convocará a los vocales para las reuniones ordinarias por lo menos con 72 horas de anticipación, para las reuniones extraordinarias por lo



menos con 24 horas de anticipación, haciendo conocer por escrito la respectiva agenda a tratarse.

- h) Proclamar el resultado de las votaciones en las sesiones ordinarias y extraordinarias del Consejo de Planificación Cantonal.
- i) Dar fe de los actos del Consejo de Planificación Cantonal.
- j) La secretaria o secretario tendrá voz informativa y sin voto.

Art. 15.- Funciones de los y/o las Vocales.- Los y/o las Vocales del Consejo de Planificación Cantonal, tendrán las siguientes funciones:

- a) Participar en la elaboración y ejecución del plan operativo anual.
- b) Velar por el cumplimiento de los planes y programas debidamente aprobados por el Consejo de Planificación Cantonal.
- c) Armonizar, integrar y coordinar la planificación del Consejo de Planificación Cantonal con las planificaciones: nacional, sectorial y territorial descentralizada, para este fin coordinará actividades relacionadas entre los y/o las Vocales de los otros Consejos de Planificación de los niveles parroquiales y provinciales.

TITULO IV

SESIONES, QUÓRUM, VOTACIONES Y RESOLUCIONES DEL CONSEJO DE PLANIFICACIÓN CANTONAL

Art. 16.- De las sesiones del Consejo de Planificación Cantonal.- Para el cumplimiento de sus funciones el Consejo de Planificación Cantonal, se reunirá:

- a) **Ordinariamente:** Una vez cada tres meses.

Una vez instalada la sesión se procederá a aprobar el orden del día, el mismo que puede ser modificado en el orden de su tratamiento, o para incorporar puntos adicionales, previa propuesta por uno de sus miembros y que cuente con el respaldo de la mayoría absoluta de los presentes.

Una vez aprobado el orden del día no podrá ser modificado por ningún motivo, caso contrario sus resoluciones serán nulas.

- b) **Extraordinariamente:** Cuando el Presidente o Presidenta lo convoque, o a pedido de la mayoría simple de los integrantes, cuando consideren que el o los asuntos a tratarse sean urgentes.

Art. 17.- Convocatoria.- La convocatoria a las sesiones ordinarias y extraordinarias contendrá el correspondiente orden del día, fecha,



hora y lugar donde se efectuará la sesión.

Art. 18.- Quórum.- El quórum para las sesiones será con la mayoría absoluta de sus miembros, compuesta por la mitad más uno de sus miembros.

No podrá sesionarse sin la presencia del Presidente o Presidenta o quien haga sus veces, por lo que las decisiones que se adopten serán nulas.

Art. 19.- De los Debates.- Los y/o las Vocales que deseen intervenir en los debates deberán solicitar al Presidente o Presidenta que dirige la sesión, la autorización para tomar la palabra y cuando les fuere concedido harán uso de ella, no se podrá negar el derecho al uso de la palabra.

El Presidente o Presidenta del Consejo de Planificación Cantonal, concederá el uso de la palabra en el orden que le fue solicitado, procurando a su juicio alternar las intervenciones de las que sostienen una tesis y de los que la impugnan. También a su arbitrio queda facultado para permitir la intervención, en el momento que crea oportuno a cualesquiera de los funcionarios municipales o delegados institucionales o de la sociedad civil que estén presentes.

Los y/o las Vocales harán uso de la palabra dirigiéndose a quien presida la sesión y no podrá ser interrumpido, salvo que el Vocal en uso de la palabra faltare a las normas del procedimiento parlamentario, se expresare en términos inadecuados, ofendieran la dignidad de alguna persona o se apartare del asunto del debate, será llamado al orden por quien presida la sesión, por iniciativa propia o a pedido de cualquier Vocal o ciudadano que lo solicite.

Queda a juicio de quien preside la sesión conceder o negar el uso de la palabra al Vocal que suponga haber sido lesionado en su dignidad.

Ningún Vocal o ciudadano presente en la sesión podrá intervenir más de dos veces sobre un mismo tema y por MÁS DE CINCO MINUTOS por vez; podrá leer su razonamiento o resolución que corresponda, podrá leer en forma breve una cita breve, cuyo texto sea indispensable para fundamentar la exposición.

Quien presida la sesión que a su juicio considere que algún asunto ha sido discutido suficientemente, previo anuncio, dará por terminado el debate y ordenará al Secretario o Secretaria que se proceda a la votación.

Cerrado el debate ningún Vocal podrá tomar la palabra, ni aún por haber sido aludido en términos descorteses.

Art. 20.- De las Votaciones.- Los miembros del Consejo de Planificación Cantonal podrán presentar mociones verbalmente o por escrito, y para que se dé curso, debe tener apoyo de otro miembro.

La moción presentada puede ser modificada por otro u otra Vocal y si



el autor acepta la modificación, se discutirá la moción modificada.

Mientras se discute una moción no podrá proponerse otra, sino en los casos siguientes:

- a) Sobre una cuestión constitucional o legal.
- b) Sobre una cuestión previa; conexas con la principal que exija en razón de la materia.
- c) Un pronunciamiento anterior.

El autor de una moción puede retirarla por sí sólo y en cualquier momento antes de que se someta a votación; pero cualquier Vocal podrá hacer suya esa moción o proposición para que se siga discutiendo siempre que tenga apoyo.

Art. 21.- Obligación de votar.- Las votaciones en el Consejo de Planificación Cantonal, será nominativo y en orden alfabético, y sus miembros no podrán abstenerse de votar, ni podrán retirarse de la sesión una vez dispuesta la votación por el Presidente o Presidenta, la votación en blanco se sumará a la mayoría.

Los servidores del GADMCJS que formen parte del Consejo de Planificación Cantonal que abandonen la sesión una vez dispuesta la votación por el Presidente o Presidenta, serán sancionados de conformidad con las disposiciones de la Ley Orgánica del Servicio Público, para este efecto el abandono de la sesión será considerada como una falta grave.

Art. 22.- Decisiones del Consejo de Planificación Cantonal.- Las decisiones que adopte el Consejo de Planificación Cantonal, se tomarán con el voto favorable de la mayoría absoluta de sus miembros presentes en la sesión

Por ningún motivo se emitirán resoluciones sobre asuntos no contemplados en el orden del día.

TITULO V

DEL EQUIPO TECNICO

Art. 23.- El Consejo de Planificación Cantonal contará con un equipo técnico asesor, conformado por profesionales de las áreas técnicas del GADMCJS.

Art. 24.- Del Equipo Técnico de Planificación.- El Equipo Técnico del Consejo de Planificación Cantonal, estará coordinado por el o la responsable del Departamento de Planificación del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón La Joya de los Sachas, a través del cual se operativizan sus funciones y actividades, para tales efectos tendrán las siguientes funciones:



- a) Preparar las propuestas de reformas y/o implementación del Plan de Desarrollo y Plan de Ordenamiento Territorial, y presentarlo para conocimiento del o la Presidenta del Consejo de Planificación Cantonal.
- b) Brindar la asesoría técnica permanente al Consejo de Planificación Cantonal, y promover y participar de la capacitación de las entidades que conforman el Sistema Nacional Descentralizado de Planificación Participativa.
- c) Realizar el seguimiento y evaluación del cumplimiento de los Planes de Desarrollo y Ordenamiento Territorial Cantonal y sus instrumentos e informar al Consejo de Planificación Cantonal para la toma de las decisiones que correspondan.
- d) Previa autorización del ejecutivo municipal asistir técnicamente los procesos de formulación de los planes de desarrollo y ordenamiento territorial, cuando lo requieran los gobiernos autónomos de los diferentes niveles.
- e) Concertar metodologías para el desarrollo del ciclo general de la planificación cantonal y parroquial.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA: En todo lo no previsto en la presente ordenanza se aplicará las disposiciones establecidas para el efecto en el Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización y más leyes conexas.

SEGUNDA: La participación de la ciudadanía en el Consejo de Planificación Cantonal es Ad-Honorem.

TERCERA: Es obligación de los miembros del Consejo de Planificación Cantonal cumplir con lo dispuesto en esta ordenanza.

CUARTA: El Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial entrará en vigencia a partir de su expedición mediante acto normativo correspondiente, de acuerdo a lo previsto en el artículo 48 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas.

De presentarse propuestas de reforma y/o implementación del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial, y otros similares, estos una vez que sean analizados y aprobados por el Consejo de Planificación Cantonal, para su aprobación definitiva y puesta en vigencia serán aprobados por el Concejo Municipal de conformidad con el trámite correspondiente.

QUINTA: Es obligación del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón La Joya de los Sachas publicar y difundir sus respectivos planes de desarrollo y ordenamiento territorial, así como actualizarlos al inicio de cada gestión.



DISPOSICIÓN TRANSITORIA

PRIMERA: Excepcionalmente, hasta que la Ordenanza de Participación Ciudadana sea aprobada por el Concejo Municipal, el procedimiento para la designación de los tres representantes de la ciudadanía será el siguiente:

1.- Se realizará la convocatoria pública por los medios de comunicación, página web de la institución municipal y por escrito, para que todas las organizaciones legalmente constituidas y aquellas constituidas en barrios, comunas, comunidades etc., acrediten su participación en la designación de los tres representantes ciudadanos al Consejo de Planificación Cantonal. Dicha acreditación se la realizará en las oficinas de la Secretaría General del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón La Joya de los Sachas en el plazo de 8 días, contados a partir de la fecha de publicación de la convocatoria.

Los requisitos mínimos para la acreditación serán los siguientes:

1.1. Documento que certifique la vida jurídica o acta constitutiva de la organización interesada.

1.2. Listado de la directiva debidamente certificado.

1.3. Nombramiento del representante legal o acta de sesión o asamblea en el que conste dicha designación.

1.4. Que no tenga llamamiento a juicio penal, y no estar en interdicción civil.

1.5. Copia de la cédula de ciudadanía y certificado de votación del solicitante.

2.- Una vez concluido el plazo que señala el numeral 1, el Alcalde convocará a Asamblea Cantonal, dentro de los siguientes 8 días, a los delegados de las organizaciones que hayan acreditado su participación ante la Secretaría General del Gobierno Municipal, a efecto de elegir, de manera democrática, respetando la representación territorial, de género e interculturalidad, a los tres representantes de la ciudadanía ante el Consejo de Planificación del Cantón La Joya de los Sachas. Los nombres de los convocados serán únicamente los que hayan sido acreditados por la respectiva organización.

Los tres representantes de la ciudadanía que hayan sido elegidos mediante este procedimiento de excepción, actuarán en la aprobación del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial del Cantón La Joya de los Sachas, y; continuarán en funciones hasta que se tenga aprobada la Ordenanza de Participación Ciudadana. Luego de lo cual, se designará a dichos representantes de acuerdo a lo dispuesto en la Ordenanza señalada.

3.- Una vez aprobada esta ordenanza, el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón La Joya de los Sachas convocará a los presidentes de las Juntas Parroquiales Rurales del Cantón, para que de entre ellos elijan



GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN "LA JOYA DE LOS SACHAS"

— Fundado el 9 de agosto de 1988 - Registro oficial N° 996 —



a su representante ante el Consejo de Planificación Cantonal. El representante debe ser designado en un plazo no mayor de 10 días contados a partir de la fecha de aprobación de la presente ordenanza.

4.- El Consejo de Planificación del Cantón La Joya de los Sachas, se constituirá y sesionará por primera vez en un plazo no mayor a 8 días contados a partir de la fecha de elección de los representantes de la ciudadanía.

SEGUNDA: La representación ciudadana, de conformidad con lo prescrito por la Constitución de la República del Ecuador, la Ley Orgánica de Participación Ciudadana, el Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, el Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, se definirá en las instancias de participación establecidas en la ley; y, para cuyo fin el Concejo Municipal deberá dictar la respectiva ordenanza, observando lo dispuesto en el Título VII, Capítulo III del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente ordenanza entrará en vigencia a partir de su sanción por parte del ejecutivo municipal, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en el Sala de Sesiones del Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón La Joya de los Sachas, a los veintiún días del mes de mayo del año 2012.

Sr. Telmo Vicente Ureña Patiño



ALCALDE DEL GADMCJS

Ab. Dolores Virginia Ordóñez Quiñónez

SECRETARIA GENERAL DEL GADMCJS

Abogada Dolores Virginia Ordóñez Quiñónez, Secretaria General del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón La Joya de los Sachas, Certifico.- Que la presente ORDENANZA CONSTITUTIVA DEL CONSEJO DE PLANIFICACIÓN DEL CANTÓN LA JOYA DE LOS SACHAS, fue discutida y aprobada por los señores miembros del Órgano



GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN "LA JOYA DE LOS SACHAS"

— Fundado el 9 de agosto de 1988 - Registro oficial N° 996 —



Legislativo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón La Joya de los Sachas, en la sesión ordinaria de fecha dieciocho de mayo y sesión extraordinaria de veintiuno de mayo del año dos mil doce, lo certifico.

Ab. Dolores Virginia Ordóñez Quiñónez



SECRETARIA GENERAL DEL GADMCJS

TELMO VICENTE UREÑA PATIÑO, ALCALDE DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN LA JOYA DE LOS SACHAS, a los veinticuatro días del mes de mayo del año dos mil doce, a las 08H00, de conformidad con lo establecido en el párrafo cuarto del artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización SANCIONO la ORDENANZA CONSTITUTIVA DEL CONSEJO DE PLANIFICACIÓN DEL CANTÓN LA JOYA DE LOS SACHAS, y dispongo que sea remitida al Registro Oficial para su publicación.

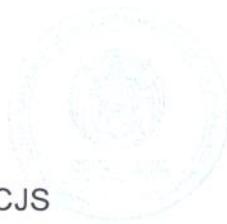


Sr. Telmo Vicente Ureña Patiño

ALCALDE DEL GADMCJS

Abogada Dolores Virginia Ordóñez Quiñónez, Secretaria General del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón La Joya de los Sachas. Certifico.- Que la Ordenanza que antecede fue expedida por Órgano Legislativo y sancionada por el Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón La Joya de los Sachas, a los veinticuatro días del mes de mayo del año dos mil doce.

Ab. Dolores Virginia Ordóñez Quiñónez



SECRETARIA GENERAL DEL GADMCJS